

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Grupo De Control Interno Disciplinario

Auto

Por la cual se modifica parcialmente el Auto N° 200-03-40-99-0282 del 24 de septiembre de 2020, por el cual se inició indagación preliminar (art. 150 de la Ley 734 de 200) y se adoptan otras disposiciones.

Radicación: Nro. 003-2020
Indagado: Por determinar
Dependencia: Contratación
Fecha queja: 08-09-2020
Fecha hechos: Por determinar
Asunto: Presunta omisión de funciones

COMPETENCIA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 2, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, el Auto Nro. 200-03-40-99-0281 del 24 de septiembre de 2020 el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, procede a resolver lo que en derecho corresponda, atendiendo la queja presentada y teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Auto N° 200-03-40-99-0282 del 24 de septiembre de 2020, se inició indagación preliminar en los términos del artículo 150 de la ley 734 de 2002, debido a que CORPOURABA estuvo sin pólizas y seguros actualizados de los bienes y personal de la Corporación, por un periodo de treinta y ocho (38) días calendario, con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al(os) servidor(es) público(s) presuntamente comprometido(s) y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En el referido Auto se decretaron las siguientes pruebas:

"(...)

1. Oficiar a la Subdirección Administrativa y Financiera, Talento Humano, para que remita con fines probatorios la siguiente información:
 - a. Indique al Despacho quienes son los servidores públicos que fungen como miembros del área de contratación para el mes de julio de 2020, anexe manual de funciones y demás documentos que acredite la condición de servidor público.
2. Oficiar a la Secretaría General para que remita con fines probatorios la siguiente información:
 - a. Indique al Despacho quienes son los contratistas que intervinieron como partícipes en los procesos de contratación para los meses de julio a agosto de 2020, anexando copia de los respectivos Contratos.
 - b. Allegue al Despacho manual de procedimientos del área de contratación, para la renovación y actualización de contratos.
3. Una vez identificados los servidores y contratistas del área de contratación para los meses de julio a agosto del 2020, fijar fecha y hora para práctica y recepción de testimonios. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por la cual se modifica parcialmente el Auto N° 200-03-40-99-0282 del 24 de septiembre de 2020, por el cual se inició indagación preliminar (art. 150 de la Ley 734 de 200) y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-892 de 2011, fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

Igualmente es pertinente traer a colación el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando indica:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En aras de cumplir cabalmente con el objeto del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, esto es, verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al(os) servidor(es) público(s) presuntamente comprometido(s) y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, es menester indicar, que una vez verificadas las pruebas decretadas en el Auto N° 200-03-40-99-0282 del 24 de septiembre de 2020, por el cual se inició indagación preliminar, se hace necesario modificar lo dispuesto en el literal b del numeral segundo del artículo segundo del Auto referido, con el objeto de ampliar el alcance de las pruebas allí dispuestas, así mismo, para establecer otras pruebas que se requieren las cuales se consideran útiles, pertinentes, conducentes y necesarias.

Por otro lado, es menester indicar que en cuanto a la radicación del presente proceso se incurrió en un error involuntario al asignarle el número de radicación 001-2020, lo anterior, teniendo en consideración que a la fecha de apertura del mismo se contaban con otros procesos disciplinarios radicados bajo los consecutivos del Nro. 001-2020 al Nro. 002-2020, por lo tanto, en aras de resarcir el error involuntario se le asignará al presente proceso el radicado Nro. 003-2020.

Por la cual se modifica parcialmente el Auto N° 200-03-40-99-0282 del 24 de septiembre de 2020, por el cual se inició indagación preliminar (art. 150 de la Ley 734 de 200) y se adoptan otras disposiciones.

Folios: 0

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario de CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el numeral segundo del artículo segundo del Auto N° 200-03-40-99-0282 del 24 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

SEGUNDO.

2. Oficiar a la Secretaría General para que remita con fines probatorios la siguiente información:

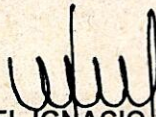
- a. Indique al Despacho quienes son los contratistas que intervinieron como partícipes en los procesos de contratación para los meses de julio a agosto de 2020, anexando copia de los respectivos Contratos.
- b. Allegar al Despacho:
 - Manual de contratación
 - Manual de supervisión
 - Procedimiento de contratación
- c. Certificar quien funge como supervisor del(os) contrato(s), conforme a la información que se suministre en el literal a del presente numeral.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutiva del Auto N° 200-03-40-99-0282 del 24 de septiembre de 2020, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por aviso por tratarse de personas por establecer plenamente, conforme a lo estipulado en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	ERH	21/10/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	[Firma]	29-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Proceso radicado Nro. 003-2020.